

¿Cuál es la normatividad vigente que exige a las entidades estatales presentar los reportes de contratos multas y sanciones a partir del año 2009?

En cuanto a la obligación de las entidades estatales para presentar la información sobre contratos, multas y sanciones a partir del año 2009, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 dispone:

Artículo 6o. De la verificación de las condiciones de los proponentes. *Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.*

(...)

6.2. De la información sobre contratos, multas y sanciones a los inscritos. Las entidades estatales enviarán mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados. (...)?

El artículo 14 del Decreto 4881 de 2008 fue modificado por el artículo 2 del Decreto 2247 del 16 de junio de 2009, en cuanto a la información sobre contratos, multas y sanciones, que deben reportar las entidades estatales, modificó y prorrogó, los plazos de cumplimiento de la siguiente forma:

"Artículo 14. Información proveniente de entidades estatales. *Las entidades estatales deberán remitir por medios electrónicos a las Cámaras de Comercio que tengan jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, a más tardar el quince de cada mes, la siguiente información correspondiente al inscrito sobre contratos que hayan sido adjudicados, en ejecución y ejecutados, multas y sanciones en firme:*

- a) Código de la Cámara de Comercio;*
- b) Fecha de reporte;*
- c) NIT;*
- d) Nombre de la entidad oficial;*
- e) Código de la ciudad o municipio;*
- f) Dirección de la entidad oficial que reporta la información;*
- g) Nombre del funcionario;*
- h) Cargo del funcionario que reporta la información;*

- i) Número de inscripción del proponente;*
- j) Número de identificación del proponente;*
- k) Nombre del proponente;*
- l) Número de contrato;*
- m) Fecha de adjudicación del contrato;*
- n) Fecha de iniciación del contrato;*
- o) Fecha de terminación del contrato;*
- p) Clasificación del contrato;*
- q) Indicador de cumplimiento;*
- r) Cuantía del contrato;*
- s) Valor de la multa;*
- t) Descripción de la sanción;*
- u) Identificación del acto administrativo que impone la sanción o la multa; y*
- v) Fecha del acto administrativo que impone la sanción, multa o cláusula penal pecuniaria.*

Dentro de la información que las entidades estatales deben suministrar a las Cámaras de Comercio que tengan jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, está la concerniente con las multas pagadas y las sanciones cumplidas o revocadas. La certificación de esta información sólo podrá ser modificada por orden de la entidad estatal que haya suministrado la información. En todo caso, la información sobre multas y sanciones se mantendrá en el registro hasta por cinco (5) años contados a partir de su reporte.

El servidor público encargado de remitir la información que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 1º. La Superintendencia de Industria y Comercio determinará a través de circular, las especificaciones técnicas para el reporte electrónico de información que las entidades estatales están obligadas a suministrar a las Cámaras de Comercio sobre contratos en ejecución, multas y sanciones de los inscritos.

Parágrafo 2º. La información remitida por las entidades estatales en virtud del presente artículo, no será verificada por las Cámaras de Comercio. Por lo tanto las controversias respecto de la información remitida por las

entidades estatales, deberán surtirse ante la entidad estatal correspondiente y no podrán debatirse ante las Cámaras de Comercio.

Las cámaras no certificarán la información remitida por las entidades estatales relativa a los contratos adjudicados y ejecutados; la cual tampoco será tenida en cuenta como documentos sujetos a verificación documental.

Parágrafo 3. (Modificado artículo 2 Decreto 2247 de 2009) A más tardar al 31 de diciembre de 2009, las entidades públicas informarán a las cámaras de comercio, de acuerdo con la instrucción que reciban de la Superintendencia de Industria y Comercio, sobre multas y sanciones impuestas a contratistas que no estaban obligados a inscribirse en el Registro Único de Proponentes antes del 16 de enero de 2009. La entidad estatal realizará el reporte a las cámaras de comercio que tengan jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito. Se deberá reportar la información de los últimos cinco (5) años contados a partir del 16 de enero de 2009. (Subrayado fuera de texto)

Parágrafo transitorio (Modificado artículo 2 Decreto 2247 de 2009). Las Entidades Estatales deberán reportar la información de que trata el inciso primero del presente artículo, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero del 2009 al 30 de noviembre de 2009 a más tardar el 31 de diciembre de 2009. A partir de esta fecha se reportará mensualmente la información correspondiente al mes inmediatamente anterior en los términos previstos en el presente decreto. (Subrayado fuera de texto).

La Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Circular Externa número 2 de 2009 por medio de la cual se modifica el numeral 1.2 del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio en la cual se imparten instrucciones a las cámaras de comercio sobre la función de llevar el Registro Único de Proponentes, su inscripción, renovación, actualización o modificación, cancelación o revocación y definir el formato y mecanismo a través del cual las entidades estatales deben reportar la información a las cámaras de comercio sobre contratos, multas y sanciones. En esta disposición encontrará las especificaciones técnicas desde el numeral 1.2.5, para elaborar el reporte de contratos multas y sanciones y reporte de licitaciones.

¿Cuál es el procedimiento para efectuar el reporte de contratos multas y sanciones?

Es necesario en primer lugar, remitir a la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio de la Entidad el **"Anexo número 4.10. Solicitud uso de medios electrónicos para el servicio de remisión de información de contratos, multas y sanciones por parte de las entidades del estado"** diligenciado en original, firmado por el Representante Legal de la entidad estatal dando cumplimiento a los dispuesto en la circular aludida.

Le sugerimos para que el registro y la asignación de la clave sea consistente, que se diligencie en el campo denominado "nombre del

servidor público" adicionar en cada caso *la seccional, División, Departamento, Unidad o Área dentro de la entidad estatal contratante.*

¿Cuáles son los datos que se deben diligenciar en el "Anexo número 4.10. Solicitud uso de medios electrónicos para el servicio de remisión de información de contratos, multas y sanciones por parte de las entidades del estado"?

- Nombre completo de la entidad
- NIT de la entidad: Dirección de la entidad
- Teléfono
- Municipio del domicilio de la entidad
- Nombre del servidor público encargado de remitir la información (Le sugerimos para que el registro y la asignación de la clave sea consistente, que se diligencie en el campo denominado "nombre del servidor público" adicionar en cada caso *la seccional, División, Departamento, Unidad o Área dentro de la entidad estatal contratante.*)
- Tipo de Identificación del servidor público (cédula, pasaporte, cédula de extranjería, etc.)
- Número de Identificación del servidor público
- Cargo del funcionario
- Dirección de correo electrónico del funcionario
- Nombre del Representante Legal
- Cédula del Representante Legal
- Cargo del Representante Legal

¿Cómo se envía la información de contratos multas y sanciones que menciona la Circular Externa número 2 de 2009?

En cuanto al envío de la información, del numeral 1.2.5.1.1 de la Circular Externa número 2 de 2009, dispuso que éste podrá hacerse cargando en la página web de cada cámara de comercio correspondiente, el archivo XML con las especificaciones técnicas dadas en la circular, o diligenciando la información directamente en la página web de la respectiva Cámara.

Una vez la Cámara de Comercio correspondiente le asigne la clave secreta al funcionario encargado para el efecto por cada entidad estatal, este ingresará al sistema se autenticará, accederá con su usuario y contraseña al RUE para realizar el reporte, escogerá la Cámara de Comercio a la cual va a remitir la información, posteriormente cargara el archivo XML con la

estructura mencionada en el numeral 1.2.5. de la Circular Externa número 2 de 2009 que contiene el reporte y lo enviará.

Cuando el funcionario de la entidad estatal ingrese la Clave Secreta, toda la información transmitida y recibida viaja en forma segura a través de un sistema confiable y de una tecnología llamada "Encriptación", que codifica los datos con código secreto de manera que nadie puede encontrar sentido al mensaje mientras se está transmitiendo. Cuando el mensaje llega a su destino, el programa decodifica la información.

¿Cuál es la estructura y las especificaciones técnicas que debe contener el reporte de contratos, multas y sanciones del período comprendido entre el 1º de enero al 30 de noviembre de 2009, que deben presentar las entidades estatales?

En cuanto al reporte de contratos, multas y sanciones del período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de noviembre de 2009 dispuesto en el párrafo transitorio del Artículo 14 del Decreto 4881 de 2008 modificado por el artículo 2 del Decreto 2247 del 16 de junio de 2009, deberán reportarse a la Cámara de Comercio respectiva observando para ello lo dispuesto en la Circular Externa No. 2 de 2009 numeral 1.2.5.1.3 en cuanto a la estructura del reporte.

¿Cuándo vence el plazo para reportar contratos, multas y sanciones del período comprendido entre el 1º de enero al 30 de noviembre de 2009?

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 4881 de 2008, modificado por el Decreto 2247 del 16 de junio de 2009, el plazo vence el 31 de diciembre de 2009.

¿Cuál es la estructura y las especificaciones técnicas que debe contener el reporte de multas y sanciones de los últimos cinco años que deben presentar las entidades estatales?

Para el reporte de multas y sanciones de los últimos cinco años que indica el párrafo 3 del artículo 14 del Decreto 4881 de diciembre 31 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto 2247 del 16 de junio de 2009, igualmente deberá reportarse a la Cámara de Comercio respectiva observando para ello lo dispuesto la Circular aludida numeral 1.2.5.1.3 en cuanto a la estructura del reporte.

¿Cuándo vence el plazo para el reporte de multas y sanciones de los últimos cinco años?

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 4881 de 2008, modificado por el Decreto 2247 del 16 de junio de 2009, el plazo vence el 31 de diciembre de 2009.

¿Cómo se reporta la información de licitaciones?

En cuanto al reporte de licitaciones encontrará las especificaciones técnicas de elaboración a partir del numeral 1.2.5.2. de la Circular Externa 02 de 2009.

Una vez elabore el archivo que contenga la información, el funcionario encargado deberá enviarlo por correo electrónico a la dirección electrónica juridica@ccputumayo.org.co

¿Dónde puedo consultar la Circular Externa número 2 de 2009 y el anexo 4.10?

La Circular Externa número 2 de 2009 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y el "Anexo número 4.10. *Solicitud uso de medios electrónicos para el servicio de remisión de información de contratos, multas y sanciones por parte de las entidades del estado*" podrán ser consultados en nuestra dirección electrónica www.ccputumayo.org.co

¿Puedo presentar el Anexo número 4.10. Solicitud uso de medios electrónicos para el servicio de remisión de información de contratos, multas y sanciones por parte de las entidades del estado?, para que se me asigne la clave en cualquier Cámara de Comercio?

De conformidad con el inciso segundo del numeral 1.2.5.1.2.4 de la Circular Externa número 2 de 2009, las Entidades del Estado deberán remitir a la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio de la Entidad, la "Solicitud de uso de medios electrónicos para la remisión de la información de contratos, multas y sanciones", Anexo N° 4.10.

¿Puede una entidad estatal presentar reportes extemporáneos?

Las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir la información de periodos anteriores a los señalados en el artículo 14 del Decreto 4881 de 2008.

¿Cuál es la información que deben reportar las entidades estatales a la Cámara de Comercio y con periodicidad se deber remitir?

Las entidades estatales deberán remitir por medios electrónicos a las Cámaras de Comercio que tengan jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, en forma mensual a más tardar el quince de cada mes.

La información que deben remitir las entidades estatales es la correspondiente al inscrito en el Registro Único de Proponentes, sobre contratos que hayan sido adjudicados, en ejecución y ejecutados, multas y sanciones en firme y la concerniente con las multas pagadas y las sanciones cumplidas o revocadas.

¿Cuál es la estructura del reporte de contratos multas y sanciones que deben presentar las entidades estatales a las cámaras de comercio, definido en la Circular Externa número 2 de 2009?

El reporte se enviará en un formato XML (Extensible Markup Language ("lenguaje de marcas ampliable")) como estándar de intercambio de información para contratos, multas y sanciones.

La adopción de un reporte en formato XML le permitirá a las entidades estatales utilizar diferentes mecanismos de generación del mismo, desde la utilización de editores de texto (wordpad, notepad, edit), pasando por la implementación de mecanismos en sus sistemas internos para la generación de los XML y/o elaborando el software que les permita controlar y generar este tipo de reportes.

¿Cuáles son las causales de rechazo del reporte de contratos multas y sanciones que deben presentar de las entidades estatales a las cámaras de comercio?

Las causales de rechazo del reporte de contratos multas y sanciones que presentarán las entidades estatales a las cámaras de comercio están definidas en el numeral "1.2.5.1.5 Causales de rechazo por parte de la Cámara de Comercio".

a) Si es un documento XML que no está bien formado de acuerdo con las especificaciones técnicas y de contenido establecidas en la presente circular.

b) Cuando el número de la Cámara de Comercio no sea un código válido.

c) Cuando el usuario que reporta la información (registro encabezado) no concuerde con el usuario asignado por la Cámara de Comercio a la entidad Estatal.

d) Cuando la clave de usuario enviada en el reporte (registro encabezado) no concuerde con la clave asignada al usuario.

e) Cuando el funcionario que reporta la información no concuerde con el funcionario que se encuentre en la base de datos (funcionario autorizado para realizar el reporte). Esta validación se hace contra el número de identificación reportado en el registro encabezado.

f) En caso de contratos

- Cuando el número del contrato esté en blanco o vacío.

- Cuando la fecha de adjudicación esté en blanco, vacío o no concuerde con el formato establecido.

- Cuando el número de inscripción del proponente no esté registrado en la Cámara de Comercio o esté diligenciado en blanco, vacío o cero.

- Cuando el NIT del proponente no corresponda en la base de datos de la Cámara de Comercio con el del número del proponente.

- Cuando el nombre del proponente esté en blanco o vacío.

- Cuando se reporte estado terminado y la fecha de terminación esté en blanco, vacío, en ceros o no corresponda con el formato establecido para los campos tipo fecha.
- Cuando no se reporten códigos de clasificación o no correspondan con los códigos establecidos en el Decreto 4881 de 2008.
- Cuando el valor del contrato esté vacío, en ceros o contenga caracteres diferentes a números (comas, puntos, signos pesos, etc.).
- Cuando el indicador de cumplimiento sea diferente de 0, 1, 2, 3.
- Si falta alguno de los tags (etiquetas) establecido en el formato.

g) En caso de multas

- Si alguno de los campos (tags) del formato falta o es reportado vacío o en ceros.
- Cuando el número de inscripción del proponente sea reportado en ceros, vacío o no corresponda con un número de proponente que exista en la base de datos de la Cámara de Comercio.
- Cuando el NIT del proponente sea reportado vacío, en ceros o no corresponda con el NIT que repose en la base de datos de la Cámara de Comercio para el número de proponente indicado.
- Cuando la fecha del acto administrativo sea reportada en ceros, vacío o no corresponda con el formato establecido para los campos tipo fecha.
- Cuando el número del acto administrativo sea reportado en blanco, vacío o ceros.
- Cuando el valor de la multa sea reportado en ceros, vacío o contenga caracteres no numéricos (puntos, comas, guiones, signos, letras).
- Cuando el estado de la multa sea diferente de 0, 1 o 2.
- Cuando siendo 2 el estado de la multa no se reporte la fecha del acto de revocación o esta sea reportada en un formato erróneo.
- Cuando siendo 2 el estado de la multa no se reporte el número del acto administrativo de revocación.

h) En caso de sanciones

- Si alguno de los campos (tags) del formato falta o es reportado vacío o en ceros.

- Cuando el número de inscripción del proponente sea reportado en ceros, vacío o no corresponda con un número de proponente que exista en la base de datos de la Cámara de Comercio.
- Cuando el NIT del proponente sea reportado vacío, en ceros o no corresponda con el NIT que repose en la base de datos de la Cámara de Comercio para el número de proponente indicado.
- Cuando la fecha del acto administrativo sea reportada en ceros, vacío o no corresponda con el formato establecido para los campos tipo fecha.
- Cuando el número del acto administrativo sea reportado en blanco, vacío o ceros.
- Cuando la descripción de la sanción sea reportada en blancos o vacío.
- Cuando el estado de la sanción sea diferente de 0 o 2.
- Cuando siendo 2 el estado de la sanción no se reporte la fecha del acto de revocación o esta sea reportada en un formato erróneo.
- Cuando siendo 2 el estado de la sanción no se reporte el número del acto administrativo de revocación.

Un contrato podrá ser reportado tantas veces como sea necesario en reportes o meses diferentes dado que cambien las condiciones del mismo: Inicio, terminación.

En todos los casos un reporte (archivo XML) será tratado en forma completa, es decir, si alguno de los registros no cumple con las especificaciones técnicas o de contenido, el reporte será rechazado por completo, no se harán recepciones parciales de un reporte.

¿Qué sucede si el funcionario encargado de remitir la información de contratos multas y sanciones no la remite?

El servidor público encargado de remitir la información, que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta.